



Constancia secretarial. Roldanillo, 14 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez esta demanda de pertenencia que nos fue asignada por reparto. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00302-00
Proceso: Pertenencia de Menor Cuantía
Demandante: Maritza Aguado de Escarria
Demandados: Herney Domínguez García, Beatriz Posso Aguado, Francisco Heladio Posso García, Herederos determinados e indeterminados de: Delio Rodríguez Arias, Nicolás Rodríguez Arias, Alberto Sánchez Cano, Jhuliana García Herrera, Rosalba Sánchez Marulanda, Hermila, Lucia, María Nelcy, Luis Enrique y Natividad Rodríguez Rodríguez
Auto: 2298

Vista la aludida demanda promotora del proceso verbal declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, se advierten las siguientes informalidades:

1. Teniendo en cuenta que según el Certificado Especial expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos, figuran como copropietarios los señores Nicolás Rodríguez García y Lucila Rodríguez, sin embargo, en la demanda se alude a Nicolás Rodríguez Arias y Lucía Rodríguez. Lo propio deberá hacerse respecto del poder.
2. Como quiera que dirige la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de Delio Rodríguez Arias, Nicolás Rodríguez García, Alberto Sánchez Cano, Jhuliana García Herrera, Rosalba Sánchez Marulanda, Hermilda, Lucila, María Nelcy, Luis Enrique y Natividad Rodríguez, deberá precisar el nombre de los herederos determinados que se pretende demandar y dirigir la demanda también en su contra, como lo ordena el artículo 87 del CGP. Lo propio deberá hacerse en el poder. Así mismo, deberá allegarse los registros civiles de defunción de los titulares de derecho real y los registros civiles de nacimiento de sus herederos determinados.
3. En el acápite cuantía de la demanda, el monto señalado difiere del plasmado en el recibo de impuesto predial, el cual le da un valor catastral de \$131.476.000.
4. Se omitió dar cuenta de los números de identificación de los demandados, así como que tampoco informó sus datos de notificación y direcciones electrónicas, lo propio deberá hacer respecto de la demandante en lo que tiene que ver con su dirección electrónica (Cft. Numerales 2 y 10 artículo 82 C.G.P).



Por lo anterior, se impone dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., inadmitiendo la demanda, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia promovida por la señora Maritza Aguado de Escarria, en contra de los señores Herney Domínguez García, Beatriz Posso Aguado, Francisco Heladio Posso García, herederos determinados e indeterminados de: Delio Rodríguez Arias, Nicolás Rodríguez García, Alberto Sánchez Cano, Jhuliana García Herrera, Rosalba Sánchez Marulanda, Hermilda, Lucia, María Nelcy, Luis Enrique y Natividad Rodríguez.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER al abogado Santiago Campo García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.550.245, y tarjeta profesional No. 271.722 del C. S de la Judicatura, como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 15 DE DICIEMBRE DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fe2a9083281957fc160fd6bffa5bb5c74c7aba6dc08b597b87077768d6668d6**

Documento generado en 14/12/2022 04:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>